



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0012-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);”

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima personera y representante legal la Directora General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0012-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

Que, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, el artículo 55 de la Normativa Secundaria dispone que:

“Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0012-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique. (...)”;

Que, el artículo 59 de la Normativa Secundaria dispone:

“Reserva de mercado por valor agregado ecuatoriano.- En todo procedimiento dinámico de contratación de bienes, cuando existan ofertas consideradas ecuatorianas, se continuará de manera exclusiva con dichas propuestas, excluyendo aquellas que no han igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento de contratación.

Solo cuando en estos procedimientos no hubiere oferta u ofertas consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las propuestas que no hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento; en cuyo caso, no se aplicarán márgenes de preferencia por valor agregado ecuatoriano.

Que, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo, sobre la Verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece:

“Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes de oficio o a petición de parte, podrán verificar la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en la pregunta contenida en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta” que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta.

En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe justificado y motivado de la verificación y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS; de identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0012-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente.”

Que, el artículo 61 de la Normativa Secundaria determina que:

“Para la verificación directa, el SERCOP, utilizará información en línea de la Autoridad Nacional de Aduana, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de la Autoridad Nacional Tributaria y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta” como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 62 de la norma ibídem dispone en lo pertinente:

“Todo proveedor nacional del Estado ecuatoriano, ya sea persona natural o jurídica, deberá realizar la declaración anual del Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El SERCOP, al momento de realizar el control de producción nacional en un proceso de contratación, verificará también que el oferente haya realizado su declaración en dicho registro y que disponga del documento del Registro de Producción Nacional.”

Que, el artículo 336.- “Control”; de la mencionada Normativa Secundaria prescribe que:

“Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública la conducta evidenciada, con la finalidad de que este organismo de control analice si la misma configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser el caso aplique las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro de incumplimientos.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0012-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-202331 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal g) establece como una atribución de la Subdirección General: Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias;

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0012-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución RI-SERCOP-2023-0008, suscrita el 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de proveedor respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

Que, el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública establece en el numeral 1.3.2.2.2 Gestión de Control de Producción Nacional las atribuciones y responsabilidades del/la Director/a de Control de Producción Nacional, entre las cuales está el literal f) que textualmente cita: *“Controlar los porcentajes de valor agregado ecuatoriano declarado por los oferentes dentro de sus propuestas, por oficio o a petición de parte.”*

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial de 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, el último inciso de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su calidad de Productor Nacional en un procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios” establece:

“Cuando previo a la adjudicación de un procedimiento de contratación, se haya emitido la resolución sancionatoria por la existencia de error en la declaración de VAE del oferente, que se encuentre en primer lugar del orden de prelación, la Dirección de Control para la Producción Nacional solicitará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, que se realicen los ajustes necesarios en el sistema para que modifique el orden de prelación final del procedimiento; con lo cual la entidad contratante podrá adjudicar al oferente que haya presentado correctamente su oferta. Independientemente de que el SERCOP proceda con este cambio en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, el oferente encontrado en error de declaración de VAE, será igualmente sancionado por haber afectado al flujo normal del procedimiento, de acuerdo a los tipos de sanción establecidos”.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0012-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

Que, el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA - COORDINACION ZONAL 5**, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 02 de octubre de 2023, el procedimiento de contratación No **SIE-CZSS5-2023-011** para la “COMPRA DE MATERIALES DIDACTICOS PARA LOS SAIS, USMH Y CETAD PERTENECIENTES A LA COORDINACION ZONAL 5 SALUD”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 39.00%;

Que, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, la proveedora **VINUEZA TRUJILLO JOHANA ELIZABETH**, con RUP No.0603118233001 presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 60.00 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la proveedora; por lo que mediante oficio No. **SERCOP-DCPN-2023-1857-O** se remitió a la oferente mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2023, notificando el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el acápite 1.11 del Formulario Único de la Oferta;

Que, mediante correo electrónico extemporáneo de 30 de noviembre de 2023, la proveedora **VINUEZA TRUJILLO JOHANA ELIZABETH**, adjunta el oficio S/N de la misma fecha, como contestación a la notificación remitida;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2023, el SERCOP, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No.VAE-UIO-2023-089-FZ, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. **SERCOP-DCPN-2023-2079-O** remitido a la oferente mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2023, la Dirección de Control de la Producción Nacional, notificó a la proveedora sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la publicación del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta presentada;

Que, mediante correo electrónico de 03 de enero de 2024, la proveedora **VINUEZA TRUJILLO JOHANA ELIZABETH**, remitió el oficio S/N de la misma fecha, que en lo pertinente indica:

“[...] El motivo de la presente es para justificar y realizar el descargo de la



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0012-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

información requerida por la institución:

1.-Se adjunta contrato de prestación de servicios de 2 empleados para descargo de mano de obra

2.-Se adjunta contrato de arrendamiento de instalaciones cabe aclarar que el documento presentado del pago del predio visible inicialmente pertenece a mi domicilio y no corresponde al lugar en donde en realidad se efectuó el proceso productivo y por tal razón ahora adjunto en nuevo contrato.

3.-Se presenta documento de herramientas notarizadas de mi propiedad donde se detalla toda la maquinaria que es de mi propiedad para el descargo de maquinaria

4.-En el proceso de elaboración proforma, se concede una atención meticulosa al detalle, destacando especialmente la identificación precisa del origen de cada producto. Cada elemento consignado en la proforma está minuciosamente etiquetado su origen de igual manera en el cuadro de insumos, brindando una transparencia integral en la información presentada.” (sic).

Que, el SERCOP, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 11 de enero de 2024, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2023-089-FZ, en el que establece lo siguiente:

“[...] 4. ANÁLISIS

El informe preliminar del presente caso presumió la existencia de un error en la declaración de la oferente VINUEZA TRUJILLO JOHANA ELIZABETH, dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-CZS5-2023-011, debido a que no remitió ningún justificativo que valide la propiedad de una línea de producción de ninguno de los MATERIALES DIDACTICOS requeridos por la contratante, ni de los valores declarados en su oferta.

Cabe recalcar que el objeto de esta contratación es la “COMPRA DE 29 ÍTEMS DE MATERIALES DIDACTICOS” por tanto, la declaración de VAE de los oferentes debió realizarse en función de la fabricación o de la intermediación de una parte o de la totalidad de estos materiales.

Conforme los nuevos descargos remitidos por la oferente, se pudo determinar que su declaración como productora la realizó debido a que fabricaría los siguientes ítems que constan en las citadas ESPECIFICACIONES TECNICAS:



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0012-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

- 249 HULA HULA GRANDE (ítem 20)
- 130 JUEGO DE AJEDREZ (ítem 21)
- 90 JUEGO DE MESA DE DAMAS (ítem 22)
- 144 JUEGO DE MESA DOMINO (ítem 23)
- 155 JUEGO DE MESA PARCHIS (ítem 24)
- 130 JUEGO DE MESA JENGA (ítem 25)

Dicho esto, para justificar su línea de producción, la oferente presenta el Contrato de Arrendamiento de un Inmueble ubicado en la Calle Pichincha y Luz Eliza Borja, en la ciudad de Riobamba. Documento suscrito con el señor José Mayorga Herrera, el 03 de enero de 2023 y con una vigencia de 1 año, justificando así la propiedad de instalaciones en donde efectúa sus actividades productivas.

Como respaldo de la propiedad de su maquinaria, remite la copia de una Declaración Juramentada de fecha 22 de abril de 2017, mediante la cual, justifica la propiedad del siguiente equipo que será utilizado en sus actividades productivas:

- Una (1) Sierra Circular – Artesanal.
- Dos (2) Maquinas Trozadoras – Marca: De Walt y Bosch.
- Una (1) Taladro – Marca: Bosh.
- Una (1) Tipi de mano – Marca: Black Deker.
- Un (1) Router de Corte Laser.
- Dos (2) Lijadora Gamma – Marca: De Walt.

Así también, en cuanto al personal, la oferente presenta 2 Contratos de Prestación de Servicios que mantiene con los señores: Alex Salazar y Verónica Vinuesa; mismos que fueron suscritos el 01 de julio de 2023 y tienen una vigencia por 184 días. De esta manera, la oferente también justifica contar con mano de obra a su cargo.

Sobre el proceso productivo, la oferente detalló desde el primer descargo las etapas de la fabricación de:

*249 HULA HULA GRANDE (ítems 20)
130 JUEGO DE AJEDREZ (ítems 21)
90 JUEGO DE MESA DE DAMAS (ítem 22)
144 JUEGO DE MESA DE DOMINO (ítem 23),
155 JUEGO DE MESA DE PARCHÍS (ítem 24);
130 JUEGO DE MESA DE JENGA (ítem 25),*

Con la información ya detallada, la oferente ha justificado documentalmente contar con la propiedad de una línea de producción de parte del objeto de la contratación, específicamente de los ítems No. 20, 21, 22, 23, 24 y 25; efectuando las siguientes etapas y pasos para la fabricación de cada uno (...)



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0012-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

Sobre los montos declarados en su oferta, recordemos que no ingresó valores en el literal a), y registro un monto por USD. 20.000.00, en el literal b) del formulario único de su oferta.

Al respecto, en el cuadro de insumos remitido por la oferente como anexo a sus descargos, se evidencia que detalló un valor de USD.15.926,10, respecto a los productos extranjeros comprados en el Ecuador, rubro respaldado mediante la proforma No. P002-5641 del proveedor LIBRERÍA Y PAPELERIA CHIMBORAZO, correspondiente a 15 de los 29 productos solicitados por la entidad contratante (...)

Así también, la oferente detalla un valor de USD. 15.369.00, respecto a los productos de origen nacional, correspondiente a 8 de los 29 ítems solicitados por la contratante. Cabe indicar que, para el ítem ACRILICO POR CAJAS no se evidenció el respectivo sustento de su origen nacional, por tanto, el valor de USD. 3000.00, será sumado en el literal b) como parte de las compras locales de origen extranjero.

*De este modo, el nuevo valor de los productos fabricados en el Ecuador es USD. 12.369.00, respaldado mediante las proformas de los proveedores: **LIBRERÍA Y PAPELERIA CHIMBORAZO Nro. P-002-5641, ECUAHIERRO Nro. P2710, NOVA EXPRESS Nro. P 01287**, y su origen también lo sustentan a través de estos documentos. Es importante señalar que este último valor no incide en la verificación del porcentaje de VAE, debido a su origen nacional. (...)*

*En relacionado con la **materia prima** utilizada para la fabricación de los ítems 20, 21, 22, 23, 24 y 25, la oferente desglosa insumos de origen nacional por un total de USD. 4.213.00 e insumos de origen extranjero por un monto de USD. 1.750.00, valor que deberá ser sumado al literal b). Cabe señalar que los valores clasificados como nacionales fueron respaldados mediante los documentos detallados en el numeral 3 del presente informe. (...)*

Con el análisis que antecede, el rubro total que se incluye en el literal b), asciende a USD. 20.676,10 (USD. 15.926.10 + USD. 3.000.00 + USD. 1.750.00) (...)

Como se puede observar, el porcentaje de VAE VERIFICADO es de 58.65 %, que sigue superando el umbral del procedimiento de contratación.

Consecuentemente, esta verificación ha determinado que la oferente ha sustentado ser propietaria de una línea de producción de parte de los bienes que conforman su oferta, y que el porcentaje de VAE verificado le permite acceder a la preferencia por productora nacional.

5.CONCLUSIÓN.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0012-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

Sobre la base de los resultados observados se concluye que existen suficientes elementos de juicio para determinar que la proveedora VINUEZA TRUJILLO JOHANA ELIZABETH, ha presentado correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica No.SIE-CZS5-2023-011.

6.RECOMENDACIÓN.

Considerando lo establecido en la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, se recomienda a la Subdirección General del SERCOP, no aplicar sanción alguna en el presente caso.”

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;

Que, el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP por un lapso de 60 y 180 días;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2023-089-FZ, realizada por el



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0012-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

SERCOP a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, a la proveedora VINUEZA TRUJILLO JOHANA ELIZABETH, se establece que la proveedora **SI** es productora nacional en el procedimiento de contratación No.SIE-CZS5-2023-011 en el que participó; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico No.VAE-UIO-2023-089-FZ de 11 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar a la proveedora VINUEZA TRUJILLO JOHANA ELIZABETH., con RUP No.0603118233001, que una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de PRODUCTORA NACIONAL de una parte de los bienes requeridos por la entidad contratante.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Control para la Producción Nacional, remitir la presente Resolución a:

- **Dirección de Comunicación Social**, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, para que, cumplida la publicación, efectúe la notificación a la proveedora VINUEZA TRUJILLO JOHANA ELIZABETH, y al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA - COORDINACION ZONAL 5, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional las notificaciones efectuadas a la proveedora VINUEZA TRUJILLO JOHANA ELIZABETH, y al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA - COORDINACION ZONAL 5 para archivar en el expediente del caso No.VAE-UIO-2023-089-FZ.

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese. -



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0012-R

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

Documento firmado electrónicamente

Srta. Roxana Sierra Marín
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- 7_informe_preliminar_89_de_vinueza_trujillo_johana_elizabeth-signed.pdf
- final_89_vinueza_trujillo_johana_elizabeth-signed.pdf

Copia:

Señora Licenciada
María Berioska Lombeida Terán
Directora de Control Para la Producción Nacional, Encargada

Señorita Ingeniera
María Fernanda Zambrano Díaz
Analista de Control para la Producción Nacional 2

Señor
Diego Javier Moya Nieto
Asistente de Control de Producción Nacional

Señor
José Leonardo Yunes Cottallat
Director de Gestión Documental y Archivo

mz/dm/ml/mt